

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 243-2022-MSB-GM-GSH-UF

SAN BORJA, 10OCT2022.

VISTO:

El Expediente N.º 7380-2022, de fecha 05 de octubre del 2022, mediante el cual **SIMEON REIMUNDO PEÑA PAJUELO**, identificado con **DNI N° 09158237**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 465-2022-MSB-GM-GSH-UF**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 465-2022-MSB-GM-GSH-UF, de 19 de setiembre del 2022, se declaró que existe responsabilidad por parte de **SIMEON REIMUNDO PEÑA PAJUELO**, identificado con **DNI N° 09158237**, y se resolvió multar al administrado por el **Código de Infracción A-008 “Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los Parámetros Normativos y Edificatorios estipulados en el RNE y en la Ordenanza N.º 491-MSB y modificatoria”**;

Que, el artículo 218.2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; en ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 465-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 19 de setiembre del 2022, fue notificado con fecha 23 de setiembre del 2022 y el Expediente N.º 7380-2022, materia de impugnación fue ingresado el 05 de octubre del 2022, debe concluirse que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el Expediente N.º 7380-2022, el administrado presenta recurso de reconsideración en donde manifiesta que no existen pruebas suficientes para determinar la comisión de la infracción, y de la revisión de los actuados administrativos y en aplicación del Principio de Verdad Material, estipulado en el inciso 11, del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, dispone **“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”**, corresponde declarar **FUNDADO** el presente recurso;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **SIMEON REIMUNDO PEÑA PAJUELO**, identificado con **DNI N° 09158237**, con domicilio en Alameda Artemio Ocaña N° 173, Mz.H, Lt.07, Torres de San Borja – San Borja, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 465-2022-MSB-GM-GSH-UF de fecha 19 de setiembre del 2022, ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo iniciado por la Papeleta de Imputación N.º 1251-2021-MSB-GM-GSH-UF, en contra de **SIMEON REIMUNDO PEÑA PAJUELO**, identificado con **DNI N° 09158237**, por los considerandos expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN